



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA
LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL
ESTADO DE PUEBLA

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
TÍTULO PRIMERO	9
DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO SEGUNDO	14
CAPÍTULO I	14
DE LAS COALICIONES	
CAPÍTULO II	21
DEL CONVENIO DE COALICIÓN	
CAPÍTULO III	26
DEL TRÁMITE Y ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES	
CAPÍTULO IV	28
DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO	
CAPÍTULO V	31
DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO	
CAPÍTULO VI	32
DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS	
TRANSITORIOS	34
ANEXO UNO	35
INTEGRACIÓN DE FÓRMULAS Y/O PLANILLAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR	
ANEXO DOS	44
LÍNEAS DEL TIEMPO COALICIONES	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los partidos políticos representan un elemento importante para el sistema político-electoral, por ello se encuentran definidos por los artículos 41, Base I, de la Constitución Federal y 3, fracción III, de la Constitución Local, como entidades autónomas de interés público que poseen derechos, prerrogativas y obligaciones, siendo sus fines promover la participación del pueblo en los asuntos colectivos, fomentar la paridad de género y contribuir a la conformación de los órganos de Estado, mediante la postulación de fórmulas y/o planillas.

En ese sentido, existe la posibilidad de que dichos entes conjunten esfuerzos y recursos mediante diversas formas de asociación que la ley establece, siendo una de ellas la figura de las coaliciones, definidas como mecanismos de participación política que permiten que, durante los procesos electorales, dos o más partidos se unan temporalmente para postular las mismas fórmulas y/o planillas a los diversos cargos de elección popular.

La participación electoral coaligada de los partidos políticos es uno de los principales derechos de dichos entes colectivos, mediante la cual desarrollan otros de suma importancia, tales como el de asociación y auto organización, sentándose las bases para la construcción de gobiernos compartidos y congresos multipolares, estimulándose así el diálogo entre fuerzas políticas, la concreción de acuerdos, un pluralismo vigoroso y la profundización del régimen democrático.

Para ello, los institutos políticos están obligados a satisfacer diferentes requisitos legales, cuyo cumplimiento conducirá a la conformación, registro, permanencia y competencia de las uniones partidistas en cuestión. Así, para la validez de los convenios, instrumentos jurídicos que materializan las coaliciones, se deberán respetar determinados principios constitucionales que protegen tanto nuestro régimen democrático como el sistema electoral.



No pasa inadvertido para esta Autoridad Administrativa Electoral Local que, en los años 2014¹, 2015² y 2016 el Instituto Nacional Electoral mediante su facultad de atracción aprobó diversos acuerdos, en los cuales emitió las reglas que deben observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud del registro de convenios de coalición para los procesos electorales locales, siendo los más recientes aquellos aprobados mediante el instrumento INE/CG120/2016³, mismos que continúan vigentes.

En este sentido, y al observarse que existen diversas áreas de oportunidad para poder brindar mayor claridad y certeza respecto del procedimiento que lleva a cabo este Instituto, en el análisis de los convenios de coalición que se presenten durante los procesos electorales en la Entidad, se consideró pertinente, necesaria y loable la elaboración e implementación de estos Lineamientos.

Lo anterior, al no disponer a nivel local de un conjunto de reglas en la materia que se encuentren condensadas en un solo cuerpo normativo, cuyo objetivo prioritario es establecer el procedimiento y los plazos que deberán seguir los partidos políticos nacionales y locales para registrar y/o modificar sus convenios de coalición en el marco de los procesos electorales del Estado de Puebla, para participar en las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamientos.

Otra finalidad, es implementar las directrices relativas a requisitos, formalidades, derechos, obligaciones y restricciones vinculados con el registro de fórmulas y/o planillas

¹ “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprueba la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015”, con clave INE/CG307/2014. Consultable en la liga: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87127/CGex201412-10_ap_1_AN57gzn.pdf?sequence=1&isAllowed=y

² Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la Facultad de Atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”, con clave INE/CG928/2015. Consultable en la liga: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/87383/CGex201510-30_ap_17.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³ Consultable en la liga: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87532/CGex201603-16_ap_21_aunico.pdf?sequence=2&isAllowed=y



de ciudadanos que, en modalidad de coalición, soliciten los partidos políticos con registro y acreditación en la Entidad.

De ese modo, los presentes Lineamientos permitirán que tanto el Instituto Electoral del Estado como los partidos políticos nacionales y locales, se doten de instrumentos reguladores útiles, que robustezcan el cumplimiento de la norma, faciliten el ejercicio de derechos y agilicen las tareas de análisis, autorización y vigilancia de las uniones partidistas en cuestión, desembocando todo ello, a corto y mediano plazo, en el mejoramiento de la calidad de los procesos comiciales locales.

A mayor abundamiento, se realizan las siguientes precisiones:

A. Porcentajes mínimos para coaliciones totales, parciales y/o flexibles

El principio de uniformidad en materia de coaliciones, obliga a los partidos políticos que las integran a postular, de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas comprendidas en su convenio (Jurisprudencia 2/2019)⁴. Lo anterior, bajo las siguientes premisas:

1. Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes;
2. Las expresiones “*coincidencia de integrantes*” y “*actuación conjunta en el registro de candidaturas*” deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio;
3. De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta;

⁴ Jurisprudencia 2/2019, de rubro: “*COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO*”. Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/IJSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2019&tpoBusqueda=S&sWord=2/2019>



4. Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán;
5. La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición, solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y,
6. El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de Representación Proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.

De celebrarse un convenio de coalición ya sea para Diputaciones Locales o Miembros de Ayuntamientos, para cumplir con el porcentaje mínimo para las coaliciones totales, parciales o flexibles, se deberá cumplir con lo siguiente:

Modalidad de coalición	Diputaciones Locales de Mayoría relativa	Ayuntamientos
Coalición total 100%	26 fórmulas	217 planillas
Coalición parcial 50%	No menor a 13 fórmulas	No menor a 109 planillas
Coalición flexible 25 %	No menor a 7 fórmulas	No menor a 55 planillas

Elaboración propia de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.

Lo anterior, considerando las fórmulas a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, así como las planillas integradas por fórmulas de Miembros de Ayuntamientos, contemplando los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías; tal y como se puede apreciar en el Anexo Uno que forma parte integral del presente instrumento.



B. Modificación del convenio de coalición

El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y **hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.**

C. Renuncia a la coalición

En este apartado, se describe el procedimiento para el caso de que uno o varios partidos políticos decidan renunciar a una coalición, con el propósito de incorporarse a otra, inclusive a la que pertenecían, siempre y cuando se haga en los plazos legalmente establecidos (Tesis X/2019)⁵.

D. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR)

De conformidad con el numeral 13, sección I del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en la “*Guía de configuración de coaliciones*” de dicho Organismo⁶, los datos requeridos para que la persona responsable del SNR ante el Instituto Electoral del Estado pueda configurar los convenios de coalición en el sistema, son los señalados en el artículo 37 de los presentes lineamientos.

Es importante señalar que, la configuración de esta forma de asociación electoral se realizará por este Organismo Electoral dentro de las **cuarenta y ocho horas** posteriores a la aprobación del acuerdo relativo a la procedencia del convenio de coalición correspondiente o cuando se realice alguna modificación; por lo que, en

⁵ Tesis X/2019, de rubro: “COALICIONES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN EN LIBERTAD DE RENUNCIAR A UNA FORMA DE ASOCIACIÓN CON EL PROPÓSITO DE INCORPORARSE A OTRA”. Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/IISEapp/tesisjur.aspx?idtesis=X/2019&tpoBusqueda=S&sWord=X/2019>

⁶ Datos requeridos en la “*Guía de configuración de coaliciones*” y consultable en: https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/rsc/docs/PDF/configuracion_coaliciones.pdf



caso de no realizarse la configuración del sistema en el plazo establecido, los partidos políticos no podrán registrar a sus fórmulas y/o planillas en coalición.

Además, se resalta la importancia de que, en las coaliciones, los Formularios de Aceptación de Registro (FAR) de fórmulas y/o planillas generados en el sistema, deberán ser firmados por la persona candidata, escaneados y adjuntados al SNR, así como presentarse en original ante el Instituto Electoral del Estado (FAR de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición).

De lo anterior, se concluye que la tarea emprendida por este Instituto encuentra sustento, así como una aportación innegable, en el actual marco jurídico de coaliciones, mismo que está conformado por el artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f) del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; los diversos 1, numeral 1, inciso e); 23, numeral 1, inciso f); 85 numerales 4 y 5; 87, numerales 2 al 10 y 12 al 15; 89; 90; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones; 4, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42, fracción VI; 58; 89, fracción XVIII y 105, fracción II del Código de Instituciones



y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las Jurisprudencias Nos. 2/2019,⁷ 4/2019,⁸ 29/2015⁸ y las Tesis Nos. VI/2021⁹, III/2019¹⁰, X/2019, LV/2016¹¹, LXVI/2001¹² y

VIII/2000¹³, así como en el Acuerdo INE/CG120/2016 (junto con su respectivo anexo único).

⁷ Jurisprudencia 4/2019, de rubro: “PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN”. Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2019&tpoBusqueda=S&sWord=4/2019>

⁸ Jurisprudencia 29/2015, de rubro: “CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN”. Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=29/2015&tpoBusqueda=S&sWord=29/2015>

⁹ Tesis VI/2021, de rubro: “COALICIONES. PUEDEN CONSTITUIRLAS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HABIENDO PERDIDO EL REGISTRO NACIONAL, MANTENGAN SU REGISTRO A NIVEL LOCAL”. Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VI/2021&tpoBusqueda=S&sWord=VI/2021>

¹⁰ Tesis III/2019, de rubro: “COALICIONES. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE DISTINTAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EN UNA MISMA ELECCIÓN”. Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=III/2019&tpoBusqueda=S&sWord=III/2019>

¹¹ Tesis LV/2016, de rubro: “COALICIONES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD”. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LV/2016&tpoBusqueda=S&sWord=LV/2016>

¹² Tesis LXVI/2001, de rubro: “COALICIÓN. NO PUEDE EXIGIRSE QUE SEA TOTAL, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO)”. Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=LXVI/2001>

¹³ Tesis VIII/2000, de rubro: “COALICIONES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA EXPEDIR INSTRUCTIVOS EN LA MATERIA”. Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2000&tpoBusqueda=S&sWord=VIII/2000>



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Puebla, y obligatorios para los partidos políticos durante los Procesos Electorales que organice el Instituto Electoral del Estado.

Artículo 2.

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir los partidos políticos, para registrar sus convenios de coalición en los Procesos Electorales en el estado de Puebla.

2. Lo anterior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3.

Los criterios establecidos en los presentes Lineamientos, son obligatorios para todos los partidos políticos que decidan participar bajo las diversas modalidades de coalición en los procesos electorales locales, previstas en la legislación aplicable.



Artículo 4.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

a) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. **Código:** Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- II. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV. **Ley General de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- V. **LGAMVLV:** Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de los convenios de coalición de los partidos políticos, para los procesos electorales en el estado de Puebla;
- VII. **Lineamientos de Coaliciones del INE:** *“Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”*, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con clave INE/CG120/2016.
- VIII. **Lineamientos de Paridad:** Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas en los procesos electorales en Puebla; y,
- IX. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

b) En cuanto a órganos y autoridades:

- I. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado;



- II. **Dirección de Prerrogativas:** Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;
- III. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado;
- IV. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- V. **Órganos Transitorios:** Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado;
- VI. **Partidos Políticos:** Partidos Políticos con acreditación y/o registro vigente en la Entidad;
- VII. **Presidencia:** Presidencia del Instituto Electoral del Estado;
- VIII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado; y,
- IX. **Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

c) En cuanto a las siglas y conceptos:

- I. **Candidatura común:** Derecho de los partidos políticos para postular fórmulas y/o planillas en unidad con otros partidos políticos, sin mediar convenio de coalición alguna, para los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Miembros de Ayuntamientos;
- II. **Coalición:** Es el derecho que tienen los partidos políticos a postular candidatos mediante convenios, para la elección de Gobernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y planillas de Miembros de Ayuntamientos;
- III. **Fórmulas y/o planillas:** Las fórmulas a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, así como las planillas integradas por fórmulas de Miembros de Ayuntamientos, contemplando los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías;



- IV. **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral; y,
- V. **Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.



Artículo 5.

1. Para la interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos, se emplearán los criterios gramatical, sistemático y funcional, establecidos en el artículo 4 del Código.
2. Dicha interpretación, estará a cargo de los órganos competentes del Instituto, prevaleciendo la acordada por el Consejo General, misma que deberá sujetarse a lo estipulado en los artículos 1 y 14, último párrafo de la Constitución Federal, así como 4 del Código y, de acuerdo con los derechos humanos reconocidos por dicha Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, otorgando en todo tiempo la protección más amplia en favor de las personas.
3. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará en lo conducente lo determinado por la Ley General, la Ley General de Partidos, el Reglamento de Elecciones y el Código, siempre que estos no contraríen los criterios, principios y derechos humanos de las personas.
4. Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos y en ninguna otra normativa aplicable, se sujetará a lo que determine el Consejo General, y por la normatividad aplicable que, en su caso, emita el INE, así como las autoridades jurisdiccionales correspondientes.



TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LAS COALICIONES

Artículo 6. ¹⁴

Los partidos políticos nacionales o locales, con acreditación o registro vigente ante el Instituto, podrán formar coaliciones para participar en los procesos electorales estatales.

Un partido político nacional de nuevo registro que ya participó en una elección federal y conservó su registro, podrá contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en el Estado.

Los partidos políticos locales de nuevo registro, que deriven de la pérdida de su registro como partido político nacional, pueden celebrar coaliciones en la primera elección local en la que participen.

Artículo 7.

El partido político nacional o local que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar parte de coaliciones ni postular candidaturas en común.

No podrán participar en coalición los partidos políticos locales de nuevo registro, antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.¹⁵

Lo anterior, salvo lo dispuesto en el artículo que antecede.

¹⁴ Estipulado en el artículo 58, párrafo III, del Código.

¹⁵ Estipulado en el artículo 85 de la Ley General de Partidos, numeral 4.



Artículo 8.¹⁶

1. Las posibles modalidades de coalición establecidas en la Ley General de Partidos y en el Reglamento de Elecciones, será conforme a lo siguiente:

- I. **Coalición total:** Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus fórmulas y/o planillas bajo una misma plataforma electoral;
 - II. **Coalición parcial:** Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus fórmulas y/o planillas bajo una misma plataforma electoral; y,
 - III. **Coalición flexible:** Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de fórmulas y/o planillas bajo una misma plataforma electoral.
2. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de Mayoría Relativa, como son las personas integrantes del Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos.
3. La coalición a la Gubernatura del Estado no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de esta modalidad de candidatura. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la Gubernatura del Estado, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.

¹⁶ Para más información, consulte el artículo 88 de la Ley General de Partidos y el artículo 275 del Reglamento de Elecciones.



4. Cuando dos o más partidos políticos se coaligan en forma total para las elecciones a Diputaciones Locales, deberán coaligarse para la elección a la Gubernatura del Estado. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de planillas para las elecciones de Miembros de Ayuntamientos.

5. Para consultar el número de fórmulas a Diputaciones Locales y/o planillas a Miembros de Ayuntamientos en la entidad, en cada una de las modalidades señaladas con anterioridad, es necesario considerar la información contenida en el **Anexo Uno** de este instrumento. ¹⁷

Artículo 9. ¹⁸

1. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las fórmulas y/o planillas para las elecciones en las que participen de este modo.

2. Los porcentajes mínimos que se establecen para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con fórmulas de Diputaciones Locales, o bien, las planillas de los Miembros de Ayuntamientos (Presidencias, Sindicaturas y Regidurías). En ningún caso, se podrán sumar fórmulas o candidaturas para distintos cargos de elección popular para cumplir con dichos porcentajes mínimos.

3. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje en relación con el número de fórmulas y/o planillas en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

¹⁷ Para más información, consulte la Jurisprudencia 2/2019, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2019&tpoBusqueda=S&sWord=2/2019>

¹⁸ Para más información, consulte el artículo 275 del Reglamento de Elecciones.



Artículo 10.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión se entenderá conforme a lo siguiente:

- a) A la coalición total, le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la Ley General, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 165 de la Ley General. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las fórmulas y/o planillas de la coalición; y,
- b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las fórmulas y/o planillas de la coalición y para las de cada partido.

Artículo 11.

1. Debe considerarse en las coaliciones el respeto absoluto al principio de paridad de género en las fórmulas y/o planillas, por lo que el Instituto deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 233, 234 y 235 de la Ley General, en relación con lo dispuesto por el diverso 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos, así como en Lineamientos de Paridad que emita el Instituto.¹⁹

¹⁹ Para más información consulte el artículo 278 del Reglamento de Elecciones y el artículo 215 Bis del Código



2. Asimismo, para la conformación de los bloques de competitividad, se estará a lo siguiente:

- I. En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma del porcentaje de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente; y,
- II. En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la suma del porcentaje de votación obtenida por cada partido en lo individual.²⁰

Artículo 12.

1. No podrán postularse fórmulas en coalición para cargos de Representación Proporcional.²¹
2. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de fórmulas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional.²²

Artículo 13.

Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante el Consejo General, Órganos Transitorios y ante las mesas directivas de casilla.²³

²⁰ Consulte el artículo 282, numeral 4, fracción III, del Reglamento de Elecciones.

²¹ Consulte artículo 58 Bis, tercer párrafo, del Código.

²² Consulte el artículo 87 de la Ley General de Partidos, numeral 14.

²³ Consulte el artículo 90 de la Ley General de Partidos.



Artículo 14.

Las candidaturas comunes podrán asociarse a una coalición, siendo esta última, la que postule las fórmulas y/o planillas conforme al convenio de coalición respectivo.

Artículo 15.²⁴

1. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley General de Partidos.

2. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para la persona candidata postulada, contarán como un solo voto. Para determinar a qué partido político coaligado deben contar, se estará a lo dispuesto en el artículo 292 Bis, fracción III del Código.

Artículo 16.

De conformidad con los artículos 87 de la Ley General de Partidos y 20, Ter de la LGAMVLV, está prohibido:

- I. Que los partidos políticos postulen fórmulas y/o planillas propias donde ya hubiere personas candidatas de la coalición de la que formen parte;
- II. Que los partidos políticos registren como planilla y/o fórmula propia a la persona que ya haya sido registrada como candidata por alguna coalición;
- III. Que la coalición postule como persona candidata de la coalición a quien ya haya sido registrada como candidata por algún partido político;

²⁴ Consulte el artículo 87, párrafo 12 de la Ley General de Partidos.



- IV. Que los partidos políticos registren una persona candidata de otro partido político, en los casos en que exista coalición;
- V. Que los partidos políticos celebren más de un convenio de coalición en un mismo proceso electoral;
- VI. Que los partidos políticos distribuyan o transfieran votos mediante convenio de coalición;
- VII. Que los partidos políticos integrantes de la coalición ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género; y,
- VIII. Que algún partido político participe en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Artículo 17.²⁵

1. Cualquier partido político integrante de la coalición puede modificar su forma de participación política que haya adoptado, pudiendo renunciar a la coalición e incorporarse a otra, inclusive a la que pertenecía en un principio.
2. La renuncia a participar en coalición deberá presentarse por escrito dirigido a la Presidencia, o en su ausencia, a la Secretaría Ejecutiva invariablemente dentro de los plazos establecidos para la presentación de solicitud de modificación del convenio de coalición. De lo anterior, el Instituto informará inmediatamente por escrito a la representación de la coalición.
3. Los partidos políticos restantes que subsisten en la coalición, deberán presentar ante el Instituto la solicitud de modificación del convenio derivado de la renuncia de uno o más de los partidos políticos integrantes de la misma, en el plazo legalmente permitido.

²⁵ Consulte el numeral 14 de los Lineamientos de Coaliciones del INE.



Artículo 18.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, numeral 11 de la Ley General de Partidos, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputaciones Locales y/o Miembros de los Ayuntamientos, terminará la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna.

2. Lo anterior, sin menoscabo de que la persona responsable de la administración de los recursos de la coalición deba responder ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en los términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como los Lineamientos aprobados para tal efecto.

CAPÍTULO II DEL CONVENIO DE COALICIÓN

Artículo 19.

Los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo y la documentación que lo sustente, ante la Presidencia, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva, a más tardar **en la fecha en que inicie** la etapa de precampañas en la Entidad.²⁶

Artículo 20.

La solicitud de registro del convenio de coalición que presenten los partidos políticos debe estar acompañada, al menos, de lo siguiente:

²⁶ Consulte el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y art. 91 de la Ley General de Partidos.



- I. Original del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada por el órgano partidario con atribuciones o por Notario Público;
- II. Convenio de coalición en formato digital, con extensión .doc o .docx;
- III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - a. Participar en la coalición respectiva.
 - b. La Plataforma Electoral de la coalición.
 - c. En su caso, postular y registrar como coalición, a las fórmulas y/o planillas a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, Miembros de los Ayuntamientos, y/o a la persona al cargo de Gobernatura del Estado.
- IV. Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o .docx.

Artículo 21.

Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en la fracción III del artículo que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas por el órgano facultado estatutariamente o copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público, de lo siguiente:

- I. Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, numeral I inciso a) de la Ley General de Partidos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, Miembros de los Ayuntamientos y/o Gobernatura del Estado, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;



- II. En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta y/o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y,
- III. Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.²⁷

Artículo 22.

El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- I. La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- II. La elección o elecciones que motivan la coalición, especificando su modalidad total, parcial o flexible. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales Locales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- III. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las fórmulas y/o planillas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- IV. El compromiso de las fórmulas y/o planillas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

²⁷ Consulte el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y art. 91 de la Ley General de Partidos.



- V.** El origen partidario de las personas candidatas a Miembros de Ayuntamientos y Diputaciones Locales de Mayoría Relativa a postularse por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- VI.** La persona o personas que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- VII.** La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus fórmulas y/o planillas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la o las elecciones, como si se tratara de un solo partido político;
- VIII.** La expresión, en porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca el INE, así como el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven;
- IX.** Indicar el criterio para la distribución de remanentes relativos a: excedentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos por la coalición, saldos en cuentas por cobrar, saldos en cuentas por pagar, así como de las sanciones en materia de fiscalización, de conformidad con el artículo 220, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización;
- X.** Tratándose de coalición total, el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputaciones Locales inmediata anterior en la Entidad por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General, asimismo, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;



- XI.** Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;
- XII.** La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus fórmulas y/o planillas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, Miembros de los Ayuntamientos y/o la candidatura a la Gubernatura del Estado, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- XIII.** Los integrantes del partido político u órgano de la coalición, encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos;
- XIV.** El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, deriven por la expresión en porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas;
- XV.** Establecer los datos fiscales del partido político al que serán expedidos los comprobantes fiscales para la comprobación de gastos de campaña;
- XVI.** Señalar el nombre del Responsable de Finanzas de la Coalición; y
- XVII.** Especificar domicilio para recibir notificaciones.²⁸

Artículo 23.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Partidos, si la coalición total no registrara todas y cada una de las fórmulas y/o planillas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto, la coalición quedará

²⁸ Consulte el artículo 91 de la Ley General de Partidos y artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones artículo 276 numeral 3.



automáticamente sin efectos, independientemente de que en el convenio se enlisten los nombres de las personas candidatas.²⁹

Artículo 24.

1. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.³⁰

2. En caso de que la coalición no registre la Plataforma Electoral que sostendrá durante la campaña, no les será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto a los partidos políticos integrantes de la coalición, en términos del artículo 47, fracción III del Código.

CAPÍTULO III DEL TRÁMITE Y ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES

Artículo 25.

1. Para el análisis de la solicitud de registro del convenio de coalición y los documentos que la acompañen presentados ante la Presidencia, o en su ausencia, a la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Prerrogativas integrará el expediente respectivo, con la coadyuvancia de la Unidad Técnica en lo que resulte conducente. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 105, fracción II y 109 Ter, Base B, fracción XVIII del Código.

²⁹ Consulte el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones artículo 276 numeral 6.

³⁰ Consulte el artículo 236 de la Ley G y el artículo 91 de la Ley General de Partidos.



2. En ese sentido, la Dirección de Prerrogativas, con el apoyo de la Unidad Técnica, contarán con un plazo de **cinco días** para el análisis correspondiente, a fin de detectar posibles omisiones en la documentación presentada, o errores e inconsistencias en el convenio de coalición, conforme al ámbito de sus competencias.

Artículo 26.³¹

1. En caso de que no se adviertan observaciones a la solicitud de registro del convenio de coalición y la documentación soporte presentada, la Dirección de Prerrogativas elaborará y remitirá a la Presidencia, o en su ausencia, a la Secretaría Ejecutiva, el informe de cumplimiento o incumplimiento correspondiente, al día siguiente de haber concluido el plazo de **cinco días** establecido en el artículo 25, numeral 2 de estos Lineamientos.

Artículo 27.

1. En caso de haberse omitido algún requisito o documento, la Dirección de Prerrogativas requerirá a la coalición, a través de la representación legal designada en el convenio respectivo para que sea subsanada la o las observaciones formuladas, otorgando un término de **cuarenta y ocho horas** para ello.

2. Una vez transcurrido el plazo para que la coalición subsane lo conducente, la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de **tres días** para analizar la respuesta al requerimiento, elaborar y remitir el informe de cumplimiento o incumplimiento correspondiente a la Presidencia, o en su ausencia, a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28.

³¹ Consulte el artículo 105, fracción II Código.



Una vez que la Presidencia, o en su ausencia, la Secretaría Ejecutiva, reciba el informe correspondiente de la Dirección de Prerrogativas, será la Presidencia quien someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho Órgano Superior de Dirección.

Artículo 29.

El Consejo General a más tardar dentro de los **diez días** siguientes a la presentación de la solicitud, resolverá sobre la procedencia o improcedencia del registro del convenio de coalición que corresponda, en caso de no haber existido requerimiento. De haberse detectado inconsistencias, el plazo se ampliará 5 días más, en virtud de requerimiento y análisis de la información complementaria que sea presentada a requerimiento.³²

La representación gráfica del procedimiento señalado en este capítulo, se encuentra contenida en el Anexo 2 del presente documento.

CAPÍTULO IV DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Artículo 30.³³

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta **un día** antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas. Para tales efectos, la solicitud de modificación deberá acompañarse de la documentación señalada en artículos 20, 21 y 22 de los presentes Lineamientos, que se relacione con

³² Consulte el artículo 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones en relación con el artículo 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos.

³³ Consulte el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.



las modificaciones. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita.

2. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc o .docx. En todo caso el Instituto deberá analizar que la propuesta de modificación cumpla con los presentes Lineamientos.

3. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General.

4. La solicitud de registro de la modificación al convenio de coalición deberá ser presentada ante la Presidencia, o en su ausencia, a la Secretaría Ejecutiva, para su análisis con apoyo de la Dirección de Prerrogativas.

Artículo 31.

La Dirección de Prerrogativas, con el apoyo de la Unidad Técnica respecto a los requisitos en materia de fiscalización, entrarán al análisis de la documentación presentada, a fin de detectar posibles omisiones, errores e inconsistencias en la solicitud de modificación del convenio de coalición, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 32.

1. En caso de que la Dirección de Prerrogativas no advierta observaciones a la solicitud de modificación del registro del convenio de coalición y la documentación soporte presentada, elaborará y remitirá a la Presidencia, o en su ausencia, a la Secretaría Ejecutiva, el informe de cumplimiento o incumplimiento correspondiente.



Artículo 33.

1. En caso de haberse omitido algún requisito o documento, la Dirección de Prerrogativas requerirá a la coalición, a través de la representación legal designada en el convenio respectivo para que sea subsanada la o las observaciones formuladas, otorgando un término para ello.

2. Vencido el plazo señalado en el requerimiento mencionado en el párrafo anterior, y analizada la respuesta al mismo, en su caso, se procederá al análisis y valoración de la solicitud de modificación con la documentación con que se cuente hasta ese momento, con la finalidad de elaborar y remitir el informe de cumplimiento o incumplimiento correspondiente a la Presidencia, o en su ausencia, a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 34.

Una vez que la Presidencia, o en su ausencia, la Secretaría Ejecutiva, reciba el informe correspondiente de la Dirección de Prerrogativas, se someterá a la consideración del Órgano Superior de Dirección.

Artículo 35.

El Consejo General resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, en un plazo no mayor al señalado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos, que es de **diez días**, y no menor a **96 horas**, a partir de la presentación de la solicitud mencionada.

La representación gráfica del procedimiento señalado en este capítulo, se encuentra contenida en el Anexo 2 del presente documento.



CAPÍTULO V

DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO

Artículo 36.

De conformidad con el artículo 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de los aspirantes. Dicho sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar, consultar y capturar la información de sus precandidaturas y candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Artículo 37.

La persona responsable del Instituto efectuará la configuración de los convenios de coalición en el SNR, dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General, para lo cual es necesario que los partidos políticos especifiquen en el convenio de coalición: ³⁴

- a) Tipo de coalición, conforme a lo establecido en el artículo 8 de los presentes Lineamientos;
- b) Datos de la coalición (nombre y siglas de la coalición);
- c) Partidos políticos que integran la coalición;
- d) Fórmulas y/o planillas que integran la coalición;
- e) La expresión, en porcentaje del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas;

³⁴ Fundamentado en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.



- f) El porcentaje de participación de cada partido político que integra la coalición, detallado por municipio o distrito electoral, según corresponda (desde 0.00 hasta 100.00 por ciento, sin exceder del monto autorizado para gastos de campaña).
- g) Partido político que postula a las fórmulas y/o planillas;
- h) La persona responsable de la rendición de cuentas; y,
- i) El partido político que administra la coalición.

Artículo 38.

1. El partido político coaligado postulante será el único responsable de hacer el registro de las fórmulas y/o planillas en el SNR, ingresando los datos requeridos en el Formulario de Aceptación de Registro y el Informe de Capacidad Económica, para cargos fiscalizables y no fiscalizables, según corresponda.³⁵
2. El partido postulante será el responsable de adjuntar en el SNR, así como de presentar ante el Instituto, en original el Formulario de Aceptación de Registro y el Informe de Capacidad Económica de las fórmulas y/o planillas, según corresponda, de todos los partidos políticos que integran la coalición.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 39.

1. Los partidos políticos locales o nacionales que perdieron su registro, pero registraron candidaturas válidamente en las elecciones ordinarias, pueden participar en el proceso electoral extraordinario de que se trate.

³⁵ Consulte el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.



2. En los procesos extraordinarios podrán postular candidaturas los partidos políticos con acreditación y registro vigente, que registraron candidaturas válidamente en las elecciones ordinarias.

3. Asimismo, conforme al artículo 24, numeral 3 de la Ley General, en ningún caso podrá participar en elecciones extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con personas candidatas en la elección ordinaria que fue anulada.

Artículo 40.

Debe considerarse en las coaliciones el respeto absoluto al principio de paridad de género en las fórmulas y/o planillas, por lo que el Instituto deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo en el artículo 283 del Reglamento de Elecciones, así como en los Lineamientos de Paridad emitidos por el Consejo General, en tratándose de elecciones extraordinarias.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO. En caso de que los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG120/2016, sean modificados o reformados, a través de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, el presente instrumento deberá ser actualizado para el ámbito local.

ANEXO UNO

INTEGRACIÓN DE FÓRMULAS Y/O PLANILLAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

I. TOTAL DE FÓRMULAS Y/O PLANILLAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

Diputaciones Locales MR	26 FÓRMULAS
Ayuntamientos	217 PLANILLAS

II. DIPUTACIONES LOCALES POR MAYORIA RELATIVA

Distrito Electoral	Cabecera	Diputaciones Locales
I	Xicotepec de Juárez	1
II	Huauchinango de Degollado	1
III	Chignahuapan	1
IV	Zacapoaxtla	1
V	Libres	1
VI	Teziutlán	1
VII	San Martín Texmelucan de Labastida	1
VIII	Huejotzingo	1
IX	Heroica Puebla de Zaragoza	1
X	Heroica Puebla de Zaragoza	1
XI	Heroica Puebla de Zaragoza	1
XII	Amozoc de Mota	1
XIII	Tepeaca	1
XIV	Ciudad Serdán	1
XV	Tecamachalco	1
XVI	Heroica Puebla de Zaragoza	1
XVII	Heroica Puebla de Zaragoza	1
XVIII	Cholula de Rivadavia	1
XIX	Heroica Puebla de Zaragoza	1



Distrito Electoral	Cabecera	Diputaciones Locales
XX	Heroica Puebla de Zaragoza	1
XXI	Atlixco	1
XXII	Izúcar de Matamoros	1
XXIII	Acatlán de Osorio	1
XXIV	Tehuacán	1
XXV	Tehuacán	1
XXVI	Ajalpan	1
Total de cargos:		26

III. PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS

Las 217 planillas de Ayuntamientos se integran por los siguientes cargos de elección popular:

Grupo	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurías	Total
Grupo 1 (Municipio Capital del Estado)	Puebla	1	1	16	18
Grupo 2 (Municipios que tengan noventa mil o más habitantes)	Amozoc	1	1	8	10
	Atlixco	1	1	8	10
	Cuatlancingo	1	1	8	10
	Huachinango	1	1	8	10
	Huejotzingo	1	1	8	10
	San Andrés Cholula	1	1	8	10
	San Martín Texmelucan	1	1	8	10
	San Pedro Cholula	1	1	8	10
	Tehuacán	1	1	8	10
	Teziutlán	1	1	8	10
Grupo 3 (Municipios que tengan de sesenta mil a menos)	Acajete	1	1	8	10
	Acatzingo	1	1	8	10
	Ajalpan	1	1	8	10
	Chignahuapan	1	1	8	10
	Izúcar de Matamoros	1	1	8	10

Grupo	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurías	Total
de noventa mil)	Tecamachalco	1	1	8	10
	Tepeaca	1	1	8	10
	Xicotepec	1	1	8	10
	Zacatlán	1	1	8	10
Grupo 4 (Los demás municipios)	Zaragoza	1	1	6	8
	Acateno	1	1	6	8
	Acatlán	1	1	6	8
	Acteopan	1	1	6	8
	Ahuacatlán	1	1	6	8
	Ahuatlán	1	1	6	8
	Ahuazotepec	1	1	6	8
	Ahuehuetitla	1	1	6	8
	Albino Zertuche	1	1	6	8
	Aljojuca	1	1	6	8
	Altepexi	1	1	6	8
	Amixtlán	1	1	6	8
	Aquixtla	1	1	6	8
	Atempan	1	1	6	8
	Atexcal	1	1	6	8
	Atlequizayan	1	1	6	8
	Atoyatempan	1	1	6	8
	Atzala	1	1	6	8
	Atzitzihuacán	1	1	6	8
	Atzitzintla	1	1	6	8
	Axutla	1	1	6	8
	Ayotoxco de Guerrero	1	1	6	8
	Calpan	1	1	6	8
	Caltepec	1	1	6	8
	Camocuahtla	1	1	6	8
	Cañada Morelos	1	1	6	8
	Caxhuacan	1	1	6	8
	Chalchicomula de Sesma	1	1	6	8
	Chapulco	1	1	6	8
	Chiautla	1	1	6	8
	Chiautzingo	1	1	6	8
	Chichiquila	1	1	6	8
Chiconcuahtla	1	1	6	8	
Chietla	1	1	6	8	
Chigmecatitlán	1	1	6	8	

Grupo	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurías	Total
	Chignautla	1	1	6	8
	Chila	1	1	6	8
	Chila de la Sal	1	1	6	8
	Chilchotla	1	1	6	8
	Chinantla	1	1	6	8
	Coatepec	1	1	6	8
	Coatzingo	1	1	6	8
	Cohetzala	1	1	6	8
	Cohuecan	1	1	6	8
	Coronango	1	1	6	8
	Coxcatlán	1	1	6	8
	Coyomeapan	1	1	6	8
	Coyotepec	1	1	6	8
	Cuapiaxtla de Madero	1	1	6	8
	Cuautempan	1	1	6	8
	Cuautinchán	1	1	6	8
	Cuayuca de Andrade	1	1	6	8
	Cuetzalan del Progreso	1	1	6	8
	Cuyoaco	1	1	6	8
	Domingo Arenas	1	1	6	8
	Eloxochitlán	1	1	6	8
	Epatlán	1	1	6	8
	Esperanza	1	1	6	8
	Francisco Z. Mena	1	1	6	8
	General Felipe Ángeles	1	1	6	8
	Guadalupe	1	1	6	8
	Guadalupe Victoria	1	1	6	8
	Hermenegildo Galeana	1	1	6	8
	Honey	1	1	6	8
	Huaquechula	1	1	6	8
	Huatlatlauca	1	1	6	8
	Huehuetla	1	1	6	8
	Huehuetlán el Chico	1	1	6	8

Grupo	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurías	Total
	Huehuetlán el Grande	1	1	6	8
	Hueyapan	1	1	6	8
	Hueytamalco	1	1	6	8
	Hueytlalpan	1	1	6	8
	Huitzilán de Serdán	1	1	6	8
	Huitziltepec	1	1	6	8
	Ixcamilpa de Guerrero	1	1	6	8
	Ixcaquixtla	1	1	6	8
	Ixtacamaxtitlán	1	1	6	8
	Ixtepec	1	1	6	8
	Jalpan	1	1	6	8
	Jolalpan	1	1	6	8
	Jonotla	1	1	6	8
	Jopala	1	1	6	8
	Juan C. Bonilla	1	1	6	8
	Juan Galindo	1	1	6	8
	Juan N. Méndez	1	1	6	8
	La Magdalena Tlatlauquitepec	1	1	6	8
	Lafragua	1	1	6	8
	Libres	1	1	6	8
	Los Reyes de Juárez	1	1	6	8
	Mazapiltepec de Juárez	1	1	6	8
	Mixtla	1	1	6	8
	Molcaxac	1	1	6	8
	Naupan	1	1	6	8
	Nauzontla	1	1	6	8
	Nealtican	1	1	6	8
	Nicolás Bravo	1	1	6	8
	Nopalucan	1	1	6	8
	Ocotepc	1	1	6	8
	Ocoyucan	1	1	6	8
	Olintla	1	1	6	8
	Oriental	1	1	6	8
	Pahuatlán	1	1	6	8
	Palmar de Bravo	1	1	6	8

Grupo	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurías	Total
	Pantepec	1	1	6	8
	Petlalcingo	1	1	6	8
	Pixtla	1	1	6	8
	Quecholac	1	1	6	8
	Quimixtlán	1	1	6	8
	Rafael Lara Grajales	1	1	6	8
	San Antonio Cañada	1	1	6	8
	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	1	1	6	8
	San Felipe Teotlalcingo	1	1	6	8
	San Felipe Tepatlán	1	1	6	8
	San Gabriel Chilac	1	1	6	8
	San Gregorio Atzompa	1	1	6	8
	San Jerónimo Tecuanipan	1	1	6	8
	San Jerónimo Xayacatlán	1	1	6	8
	San José Chiapa	1	1	6	8
	San José Miahuatlán	1	1	6	8
	San Juan Atenco	1	1	6	8
	San Juan Atzompa	1	1	6	8
	San Martín Totoltepec	1	1	6	8
	San Matías Tlalancaleca	1	1	6	8
	San Miguel Ixtlán	1	1	6	8
	San Miguel Xoxtla	1	1	6	8
	San Nicolás Buenos Aires	1	1	6	8
	San Nicolás de los Ranchos	1	1	6	8
	San Pablo Anicano	1	1	6	8
	San Pedro Yeloixtlahuaca	1	1	6	8

Grupo	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurías	Total
	San Salvador el Seco	1	1	6	8
	San Salvador el Verde	1	1	6	8
	San Salvador Huixcolotla	1	1	6	8
	San Sebastián Tlacotepec	1	1	6	8
	Santa Catarina Tlaltémpan	1	1	6	8
	Santa Inés Ahuatempan	1	1	6	8
	Santa Isabel Cholula	1	1	6	8
	Santiago Miahuatlán	1	1	6	8
	Santo Tomás Hueyotlipán	1	1	6	8
	Sohtepec	1	1	6	8
	Tecali de Herrera	1	1	6	8
	Tecomatlán	1	1	6	8
	Tehuizingo	1	1	6	8
	Tenampulco	1	1	6	8
	Teopantlán	1	1	6	8
	Teotlalco	1	1	6	8
	Tepanco de López	1	1	6	8
	Tepango de Rodríguez	1	1	6	8
	Tepatlxco de Hidalgo	1	1	6	8
	Tepemaxalco	1	1	6	8
	Tepeojuma	1	1	6	8
	Tepetzintla	1	1	6	8
	Tepexco	1	1	6	8
	Tepexi de Rodríguez	1	1	6	8
	Tepeyahualco	1	1	6	8
	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	1	1	6	8
	Tetela de Ocampo	1	1	6	8
	Teteles de Avila Castillo	1	1	6	8



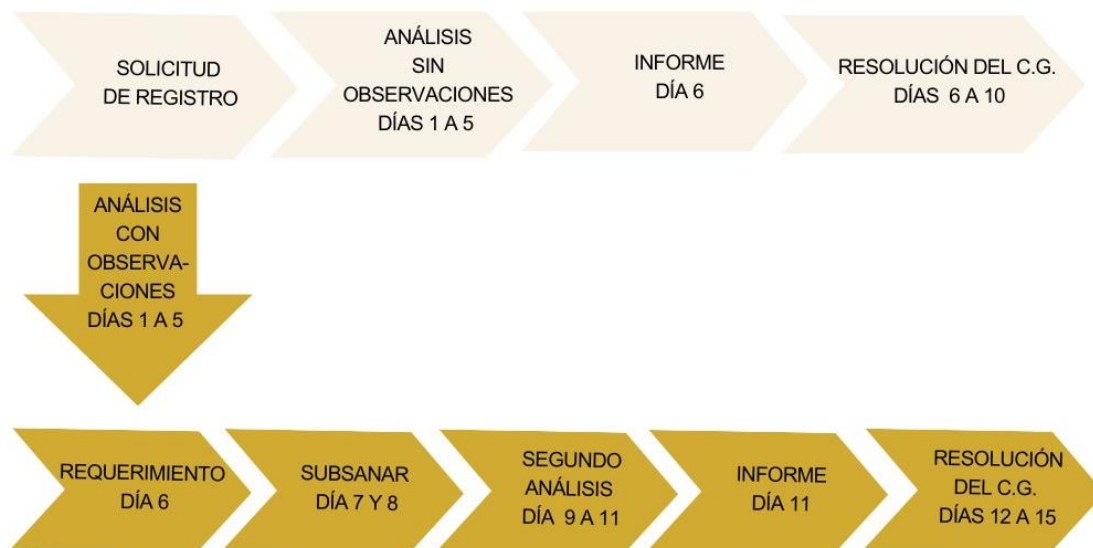
Grupo	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurías	Total
	Tianguismanalco	1	1	6	8
	Tilapa	1	1	6	8
	Tlachichuca	1	1	6	8
	Tlacotepec de Benito Juárez	1	1	6	8
	Tlacuilotepec	1	1	6	8
	Tlahuapan	1	1	6	8
	Tlaltenango	1	1	6	8
	Tlanepantla	1	1	6	8
	Tlaola	1	1	6	8
	Tlapacoya	1	1	6	8
	Tlapanalá	1	1	6	8
	Tlatlauquitepec	1	1	6	8
	Tlaxco	1	1	6	8
	Tochimilco	1	1	6	8
	Tochtepec	1	1	6	8
	Totoltepec de Guerrero	1	1	6	8
	Tulcingo	1	1	6	8
	Tuzamapan de Galeana	1	1	6	8
	Tzicatlacoyan	1	1	6	8
	Venustiano Carranza	1	1	6	8
	Vicente Guerrero	1	1	6	8
	Xayacatlán de Bravo	1	1	6	8
	Xicotlán	1	1	6	8
	Xiutetelco	1	1	6	8
	Xochiapulco	1	1	6	8
	Xochiltepec	1	1	6	8
	Xochitlán de Vicente Suárez	1	1	6	8
	Xochitlán Todos Santos	1	1	6	8
	Yaonáhuac	1	1	6	8
	Yehualtepec	1	1	6	8
	Zacapala	1	1	6	8
	Zacapoxtla	1	1	6	8
	Zapotitlán	1	1	6	8



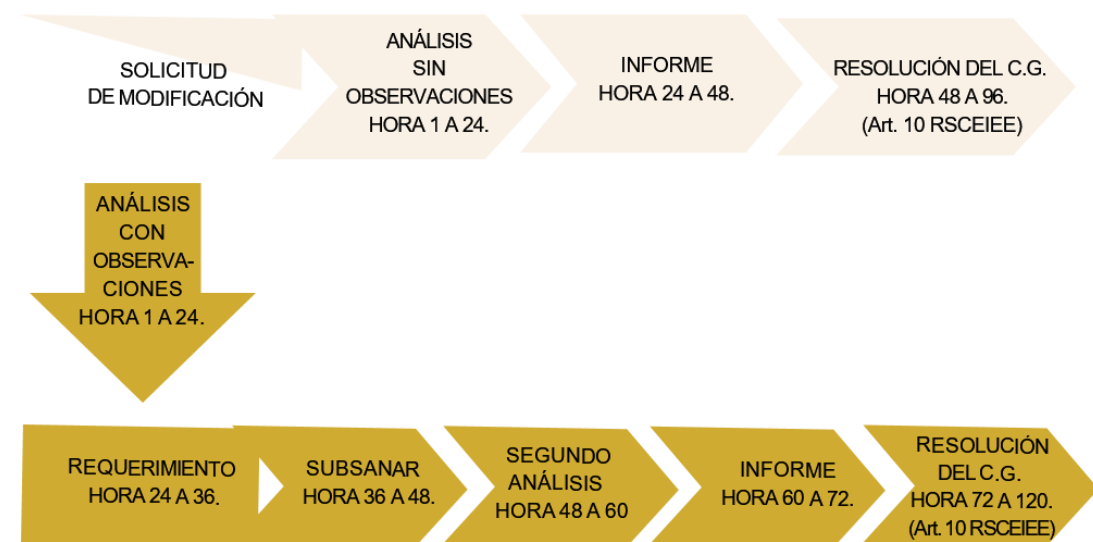
Grupo	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurías	Total
	Zapotitlán de Méndez	1	1	6	8
	Zautla	1	1	6	8
	Zihuateutla	1	1	6	8
	Zinacatepec	1	1	6	8
	Zongozotla	1	1	6	8
	Zoquiapan	1	1	6	8
	Zoquitlán	1	1	6	8
Total de cargos:		217	217	1,350	1,784

ANEXO DOS LÍNEAS DEL TIEMPO COALICIONES

CONVENIO DE COALICIÓN



MODIFICACION AL CONVENIO



Nota: Plazo mínimo de 96 horas, para resolver solicitud de modificación al convenio de coalición.

Elaboración propia de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.